

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.209/2014

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1º. Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la entidad de Conservación del Polígono Industrial "Llanos de Jarata", promovida por dicha entidad, sin perjuicio de la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto en el informe emitido con anterioridad a la aprobación definitiva del documento.

2º. Someter el documento a información pública, mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de difusión provincial por plazo de veinte días, y notificación personal a los integrantes de la entidad.

3º. Requerir a la entidad promotora del expediente, para que acredite mediante la oportuna certificación, la aprobación por la Asamblea de la modificación propuesta, y presente, una vez transcurrido el plazo de información pública, un texto refundido para su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento. El expediente se encuentra a disposición de cualquier interesado en este Ayuntamiento (Servicio Técnico Municipal, sito en calle Conde de la Cortina, junto a Estación de Autobuses), para su consulta, a los efectos y por el plazo indicados en el acuerdo que antecede.

Montilla a 18 de junio de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

#### ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DE CONSERVACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL LLANOS DE JARATA

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Constitución y Denominación

Con el objeto y fines que se especifican en el artículo siguiente, se constituye la entidad urbanística colaboradora de conservación que denominamos Polígono Industrial Llanos de Jarata, que se regirá por los presentes Estatutos y la legislación en vigor que sea de aplicación. Para el cumplimiento de sus fines esta entidad tiene carácter administrativo, y adquiere personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 2. Objeto y Fines

Esta entidad tiene por objeto la conservación de las obras de urbanización, dotaciones o instalaciones de servicios públicos incluidos en terrenos comprendidos en el polígono industrial "Llanos de Jarata" que se hayan implantado en superficie de dominio y uso público o de propiedad común de los asociados que se detallan a continuación:

- a) La conservación del acerado peatonal superficial y la luminaria.
- b) La limpieza del viario que fue cedido obligatoria y gratuitamente al municipio, en pleno dominio y libre de cargas, que se concreta en la parcela denominada "viario" en el Proyecto de Compensación, hoy finca registral número 41300 del registro de la Propiedad de Montilla, que ocupa una superficie de 59.397,85 metros cuadrados.

Para la consecución de tales fines, realizará cuantas gestiones sean necesarias, ante toda clase de organismos públicos y privados, que sirvan para el cumplimiento de su objeto.

##### Artículo 3. Capacidad

Esta entidad tiene la plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados en los presentes Estatutos y en la legislación en vigor.

##### Artículo 4. Domicilio

El domicilio de esta entidad se fija en el que sea del Presidente de cada momento.

Cualquier cambio, siempre dentro del término municipal, habrá de ser comunicado al Ayuntamiento de Montilla y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 5. Ámbito Territorial

Los terrenos que comprenden las funciones desarrolladas por esta entidad son todos los incluidos en el ámbito territorial delimitado por el Plan Parcial y proyecto de Compensación del sector de suelo industrial I1 "Llanos de Jarata", con la extensión y límites que se concretan en la planimetría que integra ambos documentos.

##### Artículo 6. Administración Actante

La Administración bajo cuyo control y tutela actúa esta entidad es el Ayuntamiento de Montilla, que la ejercerá a través de los órganos competentes según la legislación aplicable.

##### Artículo 7. Duración

Esta entidad tiene una duración indefinida, siendo obligatoria su constitución y obligatoria la pertenencia a la misma para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

#### Capítulo II

##### De los Asociados

##### Artículo 8. Sujetos que integran la Entidad

1. Integran necesariamente esta entidad todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de fincas incluidas dentro de los límites del polígono industrial "Llanos de Jarata". Como anexo a los presentes Estatutos figurará una relación de los titulares dominicales citados, precisando el domicilio individual o social, en cada caso, que se mantendrá constantemente actualizado y a disposición de la Administración municipal, a quien se comunicarán las alteraciones que se produzcan.

2. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembros de la entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la inscripción de esta entidad o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se propondrá por el órgano competente de la misma.

3. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la entidad por quienes ostente la representación legal de los mismos.

##### Artículo 9. Derechos y Obligaciones

1. Los asociados de la entidad tendrán plena igualdad de derechos u obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporan a la entidad.

2. Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

3. Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y, si fueren elegidos para ello, en los restantes órganos sociales.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos de los órganos sociales.
- c) Usar las instalaciones comunes de la entidad.

d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registros de la entidad y cuanta información requieran de las mismas y de sus órganos.

e) Presentar propuestas y sugerencias.

f) Solicitar la convocatoria de reuniones.

g) Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos de la entidad.

h) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes Estatutos y disposiciones legales aplicables.

4. Son obligaciones de los asociados:

a) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la entidad para hacer frente a las actividades que tiene encomendadas, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios.

c) Mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarcido cualquier coste que sus acciones u omisiones pudieran ocasionar a la entidad.

d) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de la entidad, sin perjuicio de que, en todo caso, las actuaciones se realicen ocasionando las menores molestias y daños que sea posible y resarcido los que singularmente se produjeran.

e) Comunicar a la entidad, con un plazo de antelación de 10 días, el propósito de transmitir la titularidad de la finca situada en la unidad de actuación, así como cualquier otra modificación que dé lugar a una alteración en su cuota de participación.

f) Asistir personalmente o representado a las reuniones a que fuere convocado.

g) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.

5. La participación de los propietarios en la entidad se determinará en función del aprovechamiento potencial asignado a cada una de las parcelas por el Plan Parcial y Proyecto de Compensación.

Las fincas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad, distribuirán internamente la cuota general asignada, de acuerdo con las que, respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condóminos que la componen. Si sobre parcelas se hubiese constituido régimen de propiedad horizontal la contribución de cada propietario se determinará por la cuota de participación que tuviesen asignada en la comunidad. En este caso, será la comunidad de propietarios la que responda frente a la Entidad Urbanística de Conservación del cumplimiento del pago de las cuotas de cada propietario, pudiendo la Entidad Urbanística de Conservación exigírsela directamente a la propia comunidad, quien podrá a su vez exigírsela al comunero obligado a pago.

Artículo 10. Régimen de Transmisión de la Condición de Asociado

La transmisión de la titularidad de la finca llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de la misma, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras de urbanización y dotaciones e instalaciones de servicios públicos según el objeto de la Entidad. Este

compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Montilla y Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

### Capítulo III

#### De los Órganos de la Entidad

##### Artículo 11. Enumeración

Los órganos de gobierno y administración de esta entidad son: La Asamblea General, el Consejo Rector, el Presidente y un Secretario-Administrador.

### Sección 1ª

#### De la Asamblea General

##### Artículo 12. Constitución

1. Estará constituida por todos los asociados y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

##### Artículo 13. Sesiones

1. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año (dentro del primer y cuarto trimestre de cada año) y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente o a petición escrita de un número de asociados que representen, como mínimo, un veinte por ciento de las cuotas de participación de la entidad. En estos dos últimos casos el Presidente deberá convocar la sesión solicitada en el plazo de diez días hábiles siguientes a contar desde la solicitud.

2. En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente o los asociados que representen la tercera parte del total, se tratará especialmente, en la primera, la aprobación de la Memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, y en la segunda, del presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

3. En las sesiones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la Asamblea y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

##### Artículo 14. Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General está facultada para examinar y resolver sobre las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración Municipal.

b) Nombramiento y cese del Presidente.

c) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la entidad, así como las ordinarias que requieran la gestión de la misma.

d) Contratar obras o servicios cuya cuantía exceda del 30 por ciento del presupuesto de la entidad y conocer las efectuadas por el Consejo Rector.

e) Establecer el régimen de contratación de todas las obras y servicios de la entidad.

f) Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas excepcionales que originen obligaciones y no tengan consignación en el presupuesto de la entidad.

g) Adoptar los acuerdos relativos a la imposición cuotas extraordinarias.

h) Fijación de cantidades para formar o incrementar, en su caso, un fondo de reserva.

i) Resolver todas las cuestiones referentes a la distribución equitativa de beneficios y cargas entre los asociados que se deriven de las obligaciones nacidas de la gestión de los fines de la entidad, según lo regulado en los presentes Estatutos.

j) Aprobar el régimen de funcionamiento de la administración de esta entidad, así como la plantilla de su personal, si lo hubiere, y medios materiales de que se dote.

k) Resolver cuantos asuntos le someta el Consejo Rector.

l) Proponer la disolución de la entidad a la Administración Municipal.

m) Decidir la ejecución de obras de carácter extraordinario y, en general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad.

#### Sección 2ª

##### Del Consejo Rector

#### Artículo 15. Naturaleza, Composición y Funciones

1. El Consejo Rector actuará como órgano de gobierno y administración de la Entidad de Conservación. Serán funciones del Consejo Rector programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Entidad, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el balance y las cuentas anuales correspondientes al año anterior.

2. En el ejercicio de sus funciones el Consejo Rector, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y acuerdo de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados, estará específicamente facultado para:

a) Proponer los acuerdos de la Asamblea General, y en concreto el Presupuesto anual de ingresos y gasto, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicación en la medida correspondiente fijando las cuotas ordinarias y extraordinarias.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) El nombramiento y separación del personal contratado, y el señalamiento de su régimen de trabajo.

d) Decidir por vía de arbitraje voluntario los conflictos que se le sometan, sin perjuicio de los que se sometan directamente ante la Administración tutelante.

e) Ordenar y vigilar la actuación de conservación.

f) Regular el adecuado uso de los servicios e instalaciones comunes y vigilar su cumplimiento.

g) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al 30 por ciento del presupuesto de la entidad.

h) Desarrollar la gestión económica de la entidad conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General y contabilizar sus resultados.

i) Realizar todos los actos de administración y gestión de la entidad que no estén expresamente reservados legal o estatutariamente a la Asamblea General.

j) Elección de entidad financiera en que se ingresará el patrimonio común de la Entidad.

3. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente de la Entidad y cuatro vocales. Los cargos tendrán un período de duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

4. El Consejo Rector será asistido por el Secretario-Administrador de la Entidad.

5. La pérdida de la cualidad de propietario será causa de pérdida del cargo en el Consejo Rector.

6. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por la mayoría de votos de sus componentes, ejercitando voto personal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De sus sesiones se levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

7. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en prime-

ra convocatoria con la asistencia de cuatro miembros del Consejo, incluido el Presidente. Si no existiera quórum de asistencia, el Consejo Rector se reunirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente para esta segunda convocatoria la asistencia de tres miembros del Consejo, incluido el Presidente.

#### Artículo 16. De los miembros del Consejo Rector

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.

b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.

c) Podrán solicitar, con suficiente antelación, la inclusión de asuntos en el orden del día.

d) Autorizarán en su caso la memoria anual de gestión.

#### Artículo 17. Elección de los Miembros del Consejo Rector

Los miembros del Consejo Rector serán designados por el Presidente, entre los asociados de la Entidad.

#### Sección 3ª

##### Del Presidente

#### Artículo 18. Designación

El Presidente será elegido por la Asamblea General en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, entre los asociados miembros de la Entidad.

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por quien designe de entre los miembros del Consejo Rector

#### Artículo 19. Facultades

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la entidad y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Representar a la entidad en toda clase de negocios jurídicos pudiendo conferir mandatos a terceras personas que tengan la condición de asociados, para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales.

c) Autorizar los actos y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de la entidad y cuantos documentos así lo requieran.

d) Desarrollar todas las funciones que le encomiende o delegue la Asamblea General.

e) Canalizar las relaciones de la entidad con la Administración Municipal.

#### Sección 4ª

##### Del Secretario-Administrador

#### Artículo 20. Designación

Será nombrado y removido por la Asamblea General. No será preciso que sea asociado de la Entidad, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto pudiendo ser remunerado.

#### Artículo 21. Funciones

Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en el Libro de Actas correspondiente, expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente; organizar los servicios de régimen interior de la entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, descripción de fincas de que son titulares en la entidad y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por la Asamblea.

Llevar igual constancia registral del nombramiento de cargos y de cuantas modificaciones afecten a los elementos personales de

la Entidad, notificar a todos los miembros de la Entidad los acuerdos de la Asamblea General y, cuando proceda, a los órganos urbanísticos competentes.

Como Administrador, preparar el presupuesto de ingresos y gastos, ejecutar los acuerdos adoptados y representar a la entidad a efectos puramente administrativos.

Hacer las funciones de tesorero de la entidad: realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la entidad, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad.

Artículo 22. Del régimen de los Cargos de la Entidad: Principio de Gratuidad

Los cargos de la entidad se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita. Cuando alguno de ellos exija una dedicación excesivamente onerosa podrá ser retribuido en la forma que apruebe la Asamblea General.

#### Capítulo IV

Del régimen de Convocatoria, Desarrollo de Sesiones y Acuerdos

Artículo 23. Requisitos de la Convocatoria

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente.
2. La convocatoria expresará fecha, lugar y los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.
3. La convocatoria, salvo por razones de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada mediante escrito remitido a la dirección de correo electrónico designada expresamente por cada asociado, o en su defecto, por correo a los domicilios de los asociados, con diez días de antelación al menos a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.
4. Podrán solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria un número de asociados que represente un veinte por ciento de las cuotas de participación en la entidad.

Artículo 24. Quórum de Constitución y de Votación

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados –con representación por escrito y para cada reunión-, la mayoría de los asociados que integren dicho órgano. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Estará válidamente constituida y podrá celebrarse Asamblea General sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando reunidos todos los miembros de la entidad, así se acuerde por unanimidad.

2. El Presidente presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, establecidas con arreglo a estos Estatutos, presentes o debidamente representadas.

4. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 25. Acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la asociación, válidamente adoptados según los Estatutos serán obligatorios y ejecutivos, incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran.

2. Los acuerdos válidamente adoptados deberán notificarse a los miembros de la entidad en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

3. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Montilla, así como al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos sociales podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración municipal durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su notificación o desde el momento de la adopción del acuerdo por un órgano colegiado de la entidad si el recurrente fuera un asociado presente en dicho órgano.

Artículo 26. Actas

De los acuerdos de la Asamblea General se levantará acta que será aprobada en la reunión siguiente y firmada por el Presidente y el Secretario.

#### Capítulo V

Artículo 27. Medios Económicos

1. La hacienda de la entidad estará integrada por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole, ordinarias y extraordinarias, de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General.

b) Subvenciones, auxilios, donativos y otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 28. Presupuesto

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos será constituida por cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la entidad.

4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los asociados.

Artículo 29. Recaudación

Las cuotas de socios y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas, en los plazos y fechas que fije la Asamblea General. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, a solicitud de la asociación o de oficio, por algunos de los siguientes medios, a elección de la Asamblea General:

a) Por el Ayuntamiento, mediante la vía de apremio, a través de los servicios municipales de recaudación, quien entregará el aporche de las cuotas recaudadas a esta entidad.

Para solicitar la vía de apremio por las cuotas no ingresadas en los plazos y fechas fijados, deberá acordarlo así la Asamblea General, notificando dicho acuerdo al Ayuntamiento, acreditando el importe de dichas cuotas, las notificaciones realizadas para su ingreso voluntario con apercibimiento de solicitar dicha vía de apremio, los datos personales completos con el NIF de los socios morosos (especificando si es un pro-indiviso, quien es el representante, y que la responsabilidad es solidaria, en caso contrario se deberá concretar la deuda de cada socio), así como los datos registrales completos de los inmuebles o del resto del patrimonio del miembro moroso, acompañado de los documentos oportunos y su valoración.

b) Por la propia entidad, mediante la vía jurisdiccional ordinaria, acudiendo a los Juzgados y Tribunales.

Artículo 30. Contabilidad

1. La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse ra-

zón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Secretario-Administrador de la entidad.

3. La Asamblea General podrá designar una comisión censora de cuentas, constituida por tres miembros asociados de la entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma e informar de ello al indicado órgano colegiado.

#### Capítulo VI

##### Del Sistema de Garantías en el Ámbito de la Entidad

###### Artículo 31. Reclamaciones y Recursos

1. Contra las resoluciones del Presidente o del Consejo Rector de la entidad se podrá entablar potestativamente, reclamación ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación.

2. En cualquier caso, contra los acuerdos y resoluciones de los órganos sociales, cabe el recurso de alzada a que se refiere el artículo 25.4 de estos Estatutos.

###### Artículo 32. Legitimación

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos de esta entidad todos los asociados de la misma, además de

aquellos a quienes el régimen jurídico administrativo vigente les reconozca también legitimación suficiente en relación con los que les puedan afectar.

#### Capítulo VII

##### De la Disolución y Liquidación de la Entidad

###### Artículo 33. Causas de la Disolución

1. Esta entidad quedará disuelta cuando así lo imponga una disposición legal o por acuerdo con la Administración Municipal.

2. En cualquier caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística se permite su disolución por el cumplimiento de los fines para los que fue creada y requerirá, en todo caso, previa autorización de la Administración urbanística actuante, no procediendo, en ningún caso, la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

###### Artículo 34. Liquidación

Acordada válidamente la disolución de la entidad, el Presidente, por sí o mediante los censores de cuentas, si los hubiere nombrado, procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de créditos y el pago de deudas pendientes. Si hubiere remanente, la distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas de participación.